



Revista de Estudios Histórico-Jurídicos

ISSN: 0716-5455

dirder@ucv.cl

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso  
Chile

Melo Carrasco, Diego

Características y proyección de las treguas entre Castilla y Granada durante los siglos XIII, XIV y XV

Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, núm. XXX, 2008, pp. 277-287

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Valparaíso, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173819211010>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en [redalyc.org](http://redalyc.org)

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal  
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Revista de Estudios Histórico-Jurídicos  
 [Sección Historia del Derecho Europeo]  
 XXX (Valparaíso, Chile, 2008)  
 [pp. 277 - 287]

CARACTERÍSTICAS Y PROYECCIÓN DE LAS TREGUAS  
 ENTRE CASTILLA Y GRANADA DURANTE  
 LOS SIGLOS XIII, XIV Y XV\*

[Characteristics and Projection of the Truces Between Castilla and Granada  
 During the XIII<sup>th</sup>, XIV<sup>th</sup> and XV<sup>th</sup> Centuries]

DIEGO MELO CARRASCO\*\*  
 Universidad Adolfo Ibáñez

RESUMEN

Las relaciones entre la frontera de Castilla y Granada estuvieron marcadas por las constantes escaramuzas propias de dos sociedades en conflicto. Sin embargo, y a la luz de la evidencia documental, es posible afirmar que existió una real voluntad de establecer condiciones de paz a nivel fronterizo. Lo anterior explicaría el esfuerzo por firmar treguas, que se aplicaron durante gran parte de los siglos XIII al XV. Éstas seguían un modelo predeterminado y tenían como finalidad establecer el sobreseimiento de las hostilidades. Con todo, muchas veces su real valor fue infravalorado y muchas veces obviadas, generando enfrentamientos y disputas en el complejo escenario fronterizo.

PALABRAS CLAVE: Guerra – Frontera – Treguas.

ABSTRACT

The relationships between the frontier of Casilla and Granada, were marked by the constant disputes typical of the two societies in conflict. However, and in light of the documentary evidence, it is possible to affirm that real will existed to establish peace at the frontier. This would explain the effort to sign truces, which were applied during great part of the XIII<sup>th</sup> to XV<sup>th</sup> Century. These followed a predetermined model and their aim was to establish the discontinuance of hostilities. All in all, their real value was many times undervalued and many times not taken into consideration, generating confrontations and disputes in the complex frontier scenario.

KEY WORDS: War – Frontier – Truces.

\* El conocimiento de algunas obras aquí reseñadas ha sido posible gracias a una beca de perfeccionamiento otorgada por la Universidad Adolfo Ibáñez, para completar nuestros estudios doctorales en la Universidad de Salamanca, España. Estas palabras van dedicadas al maestro Don Héctor Herrera Cajas (Q.E.P.D.), al conmemorarse diez años de su fallecimiento. Agradezco la valiosa ayuda prestada, en cuestiones metodológicas, por el Sr. Francisco Silva.

\*\* Profesor del departamento de Historia de la Facultad de Humanidades de la Universidad Adolfo Ibáñez. Dirección Postal: Universidad Adolfo Ibáñez, Edificio de Pregrado (A), Avenida Diagonal Las Torres, 2640, Peñalolen, Santiago, Chile. Correo electrónico: diego.melo@uai.cl

1. Los estudios referentes a las cuestiones fronterizas entre el reino de Castilla y la taifa de Granada, han tenido un importante avance desde las sefieras investigaciones realizadas por Juan de Mata Carriazo, continuadas luego por Juan Torres Fontes. Ambos investigadores centraron su prolífica producción en las denominadas “cuestiones fronterizas”, abriendo un amplio campo de desarrollo para futuras indagaciones.

Aunque no es nuestra intención realizar un recuento historiográfico en relación a las aportaciones que se vienen realizando en estas temáticas a partir de campos tan diversos como la filología, la literatura, la antropología, la arqueología y la historia; huelga decir que, en el último tiempo, el número de contribuciones se ha engruesado en forma sustancial. Como un botón de muestra tenemos la serie de trabajos que se han editados en la colección denominada *Estudios de Frontera*, y en un sinnúmero de congresos que han puesto de relieve la importancia de la temática fronteriza en la constitución del ser histórico de la España bajomedieval.

2. Las relaciones entre Castilla y Granada se articularon en torno a una frontera que surge a partir del Pacto de Jaén de 1246. Este facilitó la creación de un espacio con determinadas características y una organización especial<sup>1</sup>. En opinión de André Bazzana, este espacio poseerá tres características esenciales:

- i) Conciencia clara de la existencia de un límite conocido y respetado; pasado este límite cada uno sabe que se encuentra en territorio enemigo, en tierras hostiles.
- ii) Cuando los acontecimientos entre estados empiezan a ser cotidianos, existen las treguas que vienen a disminuir los efectos de los enfrentamientos.
- iii) Existe una continuidad que se nota en los esfuerzos para establecer un límite claro, materializado –lo que es nuevo– por una serie de fortificaciones dispuestas según la línea<sup>2</sup>.

Tal y como lo afirma este autor, si bien este fue un espacio en donde –de diversas formas– conviviría la guerra y la paz; también fue una membrana permeable a los contactos mutuos y las relaciones humanas en sus más amplios sentidos. Lo anterior se debe a la conformación física de la frontera, la cual, más que estructurarse en torno a una línea, se manifestó como una banda o franja fronteriza<sup>3</sup>, “jalonada de fortalezas y torres, en donde la coexistencia y la hostilidad fueron

<sup>1</sup> VIDAL, Francisco, *Jaén y la frontera del Reino Nazarí de Granada*, en *VIII Jornadas de Estudios Históricos “Jaén y la frontera con el Reino Nazarí de Granada”* (Jaén, 2007), p. 15.

<sup>2</sup> BAZZANA, André, *El concepto de frontera en el Mediterráneo occidental en la Edad Media*, en SEGURA ARTERO, Pedro (editor), *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI): Lorca-Vera* (Almería, 1997), p. 42.

<sup>3</sup> VIDAL, Francisco, *Jaén*, cit. (n. 1), p. 23, establece que: “En primer lugar, por lo que respecta a las consideraciones de tipo geográfico, es preciso indicar que la Frontera no fue una línea, sino un espacio amplio que, además, tenía a uno y otro lado del mismo una franja adyacente directamente relacionada con la actividad y la vida en la Frontera. Junto a ello, hay que tener en cuenta que el trazado no era casi nunca exacto ni estaba definido con precisión, sino que podía ser variable, a parte [sic] de los cambios de mano que muchas fortalezas experimentaron. Además existía en muchos tramos de la Frontera una tierra de nadie indeterminada”.

cotidianas [...] de modo que la hasta la misma palabra frontera entró en el árabe dialectal granadino ('al-Funtirá')".

En el espacio fronterizo convivió la paz y la guerra, siendo esta última una acción más ligada a la incursión rápida que a la batalla campal. Contrariamente a lo que se pudiese pensar y a la imagen que, comúnmente, la Historiografía ha construido en relación a este espacio, la paz se impondrá a la guerra. Al menos eso es lo que se puede concluir del rápido análisis de la documentación concejil o las actas capitulares. En estas comparecen, en forma importante, los denominados Pactos de Tregua. Estos dan cuenta de los contactos profundos entre ambos mundos, fijándose algunas conductas del actuar cotidiano y regulando ciertas cuestiones relacionadas con la ganadería y el comercio. Sin embargo, y como veremos, también se regularon cuestiones ligadas al azote fronterizo: la cautividad. En suma, la frontera se establece como un espacio complejo, tanto en las relaciones sociales que ahí se establecen, como en su manifestación geográfica y militar. De las distintas dimensiones que se manifiestan en este lugar, nos detendremos a analizar aquella institución que procuró la mantención de la paz, aunque amenazada siempre por el "eco" de la guerra.

3. El origen de las treguas lo encontramos en la firma de los primeros pleitos de vasallajes firmados entre Muhammad I y Fernando III (Pacto de Jaén, 1246)<sup>4</sup>, cuyas condiciones más importantes continuaron vigentes hasta el siglo XV. Durante la primera mitad del siglo XIV, se menciona la existencia de, al menos, 10 tratados de tregua, algunos de larga duración como el comprendido entre 1303 y 1309, ratificado en 1307 y en 1309, año que se declara de nuevo la guerra, para encontrarnos a continuación con tres años seguidos de prórroga de treguas (1310, 1311, 1312) lo que nos permite vislumbrar ciertos períodos bélicos, orientados más que a la conquista de tierras o fortalezas, a la exigencia de firmas de paces y treguas. Así entonces, si bien las paces fueron más efectivas durante el siglo XIV y XV, el período de auge de las mismas va desde 1350 a 1460<sup>5</sup>.

<sup>4</sup>Entre otras cosas, se establecía el pago de 12.000 doblas de oro. Véase: GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, *La Alteridad en la frontera de Granada (siglos XIII al XV)* (2005), ahora, en EL MISMO, *Andalucía y Granada en tiempos de los Reyes Católicos* (Sevilla, 2006), p. 104.

<sup>5</sup>RODRÍGUEZ MOLINA, José, *La frontera de Granada. Siglos XIII-XIV*, en TORO CEBALLOS, Francisco - RODRÍGUEZ MOLINA, José (editores), *I Jornadas de Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita* (Jaén, 1996), p. 509. El mismo autor (p. 510) nos refiere que: "En 1316, se firma una tregua hasta marzo de 1317. Tras un intervalo de tres años sin noticias clarificadoras, se firma una nueva tregua por 8 años de duración, en junio de 1320 que, en teoría, debería prolongarse hasta 1328; sin embargo, nos tropiezmamos en dicho período con años de viva actividad militar, aunque de corta duración, tales como 1327 y 1328. En 1331 se conciernen treguas por 4 años y, en cambio, durante algunos meses de 1332 debieron soplar aires bélicos en la frontera. Otra prolongada época de paz se nos manifiesta tras el cerco de Algeciras de 1343. En 1344 se lleva a cabo el Tratado de Paz de Algeciras por una duración de 10 años y según algún investigador, en 1344, hubo una solicitud de paz y al rey castellano por la notable duración de 15 años. Tendríamos, en consecuencia, en la primera mitad del siglo XIV, unos 32 meses de tregua y paz, sólo contando con las noticias que nos hablan de tratados de paz o firmas de treguas y de su respectiva duración, a los que tendríamos que añadir los meses en que cesa la belicosidad, en los años implicados en ella, con lo que las 18 menciones de guerra de la primera mitad del siglo XIV, tendría que reducirse a la mitad del tiempo y

En general, éstas treguas no simbolizaban una paz permanente<sup>6</sup>, sino más bien un cese temporal de las hostilidades, “sobreseimiento de guerra” como se expresa en las cartas reales, que se extendía por un período determinado, con frecuencia meses o pocos años a tenor de los avatares políticos y bélicos de ambos reinos<sup>7</sup>. Estas tendrán el carácter de auténticos tratados bilaterales internacionales, por cuanto se celebraban de rey a rey, implicando a todos los súbditos de ambos reinos, que debían atenerse a lo acordado por sus soberanos<sup>8</sup>. Así entonces, durante la primera mitad del siglo XIV, las treguas fueron la otra cara de las guerras entre Granada y Castilla; treguas mejor que paces, pues la interrupción de las operaciones bélicas en la frontera de Granada nunca fue un hecho absolutamente rotundo, ni plenamente aceptado por todos los habitantes de uno y otro lado de la misma. En cualquier caso, la tregua fue, desde siempre, una institución fronteriza tremadamente monótona, que desde el siglo XIII repitió idénticas cláusulas, protocolos y obligaciones genéricas, a nivel siempre de estado o reino<sup>9</sup>.

4. En general, las disposiciones que se establecían eran variadas y podían ir

además la guerra no se llevó a cabo en todas las partes de la frontera simultáneamente, sino sólo en puntos bien localizados, preferentemente en el bajo Guadalquivir”.

<sup>6</sup> De hecho esta paz, en opinión de TORRES FONTES, Juan, *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina* (Murcia, 2004), p. 85: “no es nunca una suspensión de hostilidades completa, puesto que parcialmente, en distintos momentos, se manifiesta la actividad bélica de los jefes fronterizos con asaltos, golpes de mano e incursiones en busca de botín, de ganados y pastores, o en intento de ocupar por sorpresa algunos lugares o fortalezas cercanas a la frontera”. Una opinión similar es la que nos manifiesta Manuel García Fernández, cuando establece que: “la tregua no significó nunca la paz absoluta; fue, más bien, una especie de ‘guerra mitigada’ que dependió generalmente de la existencia de realidades fronterizas muchas veces distintas. Efectivamente, la restitución e indemnización de los daños ocasionados en las guerras, la libertad de cautivos, el tráfico comercial, etc., ocasionaron a su vez múltiples agresiones locales en amplias zonas de ambos lados de la frontera”, como dice GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, *Las treguas entre Castilla y Granada en tiempos de Alfonso XI, 1312-1350*, en *Ifgea: Revista de la Sección de Geografía e Historia* 5-6 (1988-1989), p. 135.

<sup>7</sup> TORRES FONTES, Juan, *Dualidad Fronteriza: Guerra y Paz*, en SEGURA ARTERO, Pedro (editor), *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S. XIII-XVI): Lorca-Vera*, cit. (n. 2), p. 67. Lo anterior no significa, en ningún caso, el cese de las actividades, sino que al contrario, era muy común que se dieran una serie de confusos incidentes como, por ejemplo, este fechado 19 de diciembre (1455-1462), en donde el alcaide de Monfarraz, alguacil mayor del rey de Granada se dirige a la ciudad de Alcalá la Real: “[...] En razon / de las vacas e omnes que tomaron los de Comera, sabe Dios que / me pesod'ello por lo qual alla vos ande a deboluer las dichas / vacas con las que vinieron a tierra de moros, e omnes, / las cuales mande entregar al dicho Juan Galan, para que vos las / liue, e los vaquerizos [...]”. Citado en TORRES FONTES, Juan, *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*, cit. (n. 6), p. 154.

<sup>8</sup> PORRAS ARBOLEDA, Pedro, *El Derecho de Frontera durante la Baja Edad Media. La regulación de las relaciones fronterizas en tiempo de treguas y de guerra*, en AYERBE, María Rosa (editora), *Estudios dedicados a la memoria del Profesor L. M. Díez de Salazar y Fernández* (Bilbao, s.d. [pero 1992]), I, p. 273.

<sup>9</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, *Las treguas entre Castilla y Granada en tiempos de Alfonso XI, 1312-1350*, cit. (n. 6), p. 135.

desde el aumento o modificación del monto de las parias<sup>10</sup>, hasta tratativas relacionadas con el intercambio de cautivos y esclavos<sup>11</sup>. Generalmente, incorporaban cláusulas y disposiciones referentes a: respetar la libertad y la integridad de los súbditos de uno y otro lado, el intercambio de prisioneros<sup>12</sup>, la reglamentación de la actividad comercial, normativa de los puertos secos<sup>13</sup>, impuestos como el

<sup>10</sup> Siempre se estipulaba el pago de parias, salvo en los casos en que Castilla no tenía fuerza para exigirlo, como ocurrió en las acordadas en 1475, 1478 y 1481. La cuantía de las parias fue muy variable, y si, en un principio, se había fijado en la mitad de las rentas del emir, luego la cantidad descendió mucho: en el siglo XV era corriente una cifra entre once y trece mil doblas de oro. Véase al respecto: LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Frontera de Granada, 1265-1481*, en *Revista de Historia Militar Extra* 1 (2002), p. 54.

<sup>11</sup> A modo de ejemplo citamos lo que al respecto dice el tratado de paz durante tres años entre Muley Hasan de Granada y Enrique IV de Castilla, fechado en 18 de enero de 1472: “[...] *Y si fuyere algund cativo christiano o moro rescatado / o por rescatar e llegare a su tierra, que el dicho señor rey nin vuestra sennoría nono lo podades volver, e si fuyere con algund tesoro / o otra cosa alguna, que se vuelva lo que así levare si se fallare en su poder [...]*”, en GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Treguas, Guerras y capitulaciones de Granada (1457-1491). Documentos del Archivo de los Duques de Frías* (Granada, 1998), p. 95.

<sup>12</sup> 1439, abril, 11. Jaén. Tregua de tres años acordada por don Ifíigo López de Mendoza, capitán mayor de la frontera, en nombre de Juan II de Castilla, y el alcalde 'Abd Allah al-Amín por Muhammad IX, rey de Granada. “[...] *E ha de dar el dicho rey de Granada a Alfonso de Astunniqa, que est'ativo en el dicho regno de granada, sin precio ninguno, desde el día que la dicha tregua se otorgara hasta en diez días primeros siguientes [...]*”: en JUAN LOVERA, Carmen, *Colección Diplomática Medieval de Alcalá La Real* (Alcalá la Real, 1988), I, p. 43.

<sup>13</sup> 1439, abril, 11. Jaén. Tregua de tres años acordada por don Ifíigo López de Mendoza, capitán mayor de la frontera, en nombre de Juan II de Castilla, y el alcalde 'Abd Allah al-Amín por Muhammad IX, rey de Granada. “[...] *He de dar el dicho señor rey de castilla tres puertos abiertos, conviene saber, Alcalá la Real con el obispado de Córdoba e la villa de Huelma en el obispado de Jaén y Antequera o Zahara en el arçobispado de Sevilla [...] para que en los dichos logares todos los cristianos, moros e judíos [que] quisieren venir, puedan venir e ira comprar e vender sus mercadurias e vayan e vengan e estén seguros con todos sus bienes e mercadurias que levaren o troxeren pagando los derechos que se devén e acostumbran pagar*”: en GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Treguas, Guerras y capitulaciones de Granada (1457-1491). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, cit. (n. 11), p. 43. Véase también una tregua firmada por los granadinos y llevada a cabo en tiempo de Muley Hasan y Enrique IV; en ella se establece: “[...] *en esta paz sean abiertos los puertos y axeas acostunbrados para los mercaderes e almayares e mer-/chantes christianos e moros e judíos de amas las partes que puedan andar y venir con sus ganados e mercaderías de los dichos reinos/ de Castilla y León al dicho vuestro reino de Granada, e de vuestro reino a los dichos reinos segund lo acostunbrado en los otros tiempos de paz, / e que paguen los derechos acostunbrados y que todos ellos sean seguros y que ninguno non llegue a ellos ni les fagan dapnno ninguno/ a sus cuerpos nin a sus mercaderías de parte del dicho señor rey nin de la vuestra, e que los dexen comprar e vender segund la costnbrel y que sen bonrados e guardados [...]*”. 8 de enero de 1472: en GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Treguas, Guerras y capitulaciones de Granada (1457-1491). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, cit. (n. 11), p. 93. Otro ejemplo es el que se establece en una carta de seguro de Alcalá la Real al Rey de Granada, fechada 1452, porque los mismos concejos, en ocasiones, hacían pregón y confirmación de las treguas: “[...] *Otrosi asiguramos a todos los merchantes/ e almaiales moros q[ue] fueron e unieren por el puerto de esta ciudad e de su tierra, / con sus mercadurias, q[ue] no rrecibiran danno alguno en sus personas e bienes, q[ue] / llevaren e trajeren por el d[ic]ho puerto e termino de esta d[ic]ha ciudad*”: en JUAN LOVERA, Carmen, *Colección Diplomática Medieval de Alcalá La Real*, cit. (n. 12), I, p. 143.

*Magran* granadino y el diezmo y medio de lo morisco castellano, las facilidades de paso para los *almayales*<sup>14</sup> —quien transportaba las mercancías<sup>15</sup>—; el aprovechamiento de las tierras fronterizas, la modalidad de uso de los pastos, prohibición de las cosas vedadas<sup>16</sup>, etc.<sup>17</sup>. Muchas veces éstas se realizaban mediante delega-

<sup>14</sup> “Este personaje granadino se relacionaba con el transporte y a la comercialización de mercancías, funciones que se deducen de su etimología, pues el contenido básico de este vocablo es el de transportar, por eso los arabistas al traducir la voz al-mayyar dan los equivalentes españoles de arriero, trajinero, corsario”. Véase más acerca del término en: DE LA GRANJA, Fernando, *Un arabismo inédito: almayar/almayal*, en *Al-Andalus: revista de las Escuelas de Estudios Árabes de Madrid y Granada* 38 (1973) 2, pp. 483-490.

<sup>15</sup> Leemos en muchos tratados de tregua, al menos desde 1344, cláusulas en que se fijan las condiciones del comercio. En principio, se excluía a los productos tradicionalmente vedados por la legislación eclesiástica y regia de Castilla, como eran las armas, caballos, hierro y cereales, pero no siempre se menciona el oro y la plata que, en teoría, también lo estaban y, por otra parte, solía haber licencias limitadas de saca de cereales hacia Granada para paliar la escasez habitual en el emirato y permitir a sus gobernantes presentar algún aspecto positivo tras la firma de cada tregua. Además, era muy frecuente que las autoridades locales pactaran relaciones o intercambios más detallados, al amparo de las treguas generales o al margen de ellas, porque “la frontera tenía su propio ritmo y sus propias reglas, no sometidas necesariamente al dictado de los poderes centrales”: GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, *Las treguas entre Castilla y Granada en tiempos de Alfonso XI, 1312-1350*, cit. (n. 6), p. 59.

<sup>16</sup> En una carta de Enrique IV dirigida “a los alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas que son desde la mi ciudad de Gibraltar y villa de Tarifa hasta la ciudad de Cartagena en las fronteras de los moros” y fechada en Murcia, 14 de marzo de 1464, se establece: “Sepades que por algunas cabsas e razones que a ello me movieron, muy complideras a mi servicio e al bien e paz e sosiego de mis reinos yo di e otorgué treguaal rey e moros de todo el reino de Granada, e a todos los caballeros dél, portiempo de un año cumplido primero siguiente, e para que durante el dicho tiempo todos mis vasallos e subditos e naturales pudieran entrar e entraren en el dicho reinote Granada, e así mesmo los dichos moros del dicho reino pudiesen entrar e entrasen en mis reinos libre e seguramente, e pudieren contratar los unos con los otros en todos los tratos e mercadurías que en los tiempos pasados que de mi han tenido treguas e seguro pudieron contratar e contrataron; tanto que durante el dicho tiempo ningunos nin algunos de la una parte nin de la otra non pudiesen meter al dicho reino de Granada cosas algunas de las por mí vedadas e defendidas”: en TORRES FONTES, Juan, *Estudio sobre la Crónica de Enrique IV de Castilla del Dr. Galíndez de Carvajal* (Murcia, 1946), pp. 500-502.

<sup>17</sup> ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen, *Los cautivos en la frontera entre Jaén y Granada*, en SEGURA GRAÍÑO, Cristina (editora), *Relaciones exteriores del Reino de Granada: actas IV del Coloquio de Historia Medieval Andaluza* (Almería, 1988), pássim. Información más detallada al respecto la encontramos en: PORRAS ARBOLEDA, Pedro, *El Derecho de Frontera durante la Baja Edad Media. La regulación de las relaciones fronterizas en tiempo de treguas y de guerra*, cit. (n. 8), pp. 274-275. Por otra parte, será común en la documentación encontrarnos con expresiones como “vecindad y amigança”, las cuales son mantenidas por el pueblo llano de ambos lados de la frontera, entre Huelma y Úbeda en 1417, entre Cambil y Alhama a finales del siglo XV. También los nobles y las autoridades municipales fronterizas favorecían el clima de amistad y entendimiento en períodos de treguas como se comprueba en las cartas remitidas por Monfarrax, alguacil de Granada, al concejo de Alcalá la Real en 1462, o en las excelentes relaciones del Conde de Cabra, Diego Fernández de Córdoba, con el Rey de Granada. Véase: GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, *La Alteridad en la frontera de Granada (siglos XIII al XV)*, cit. (n. 4), p. 105.

dos enviados por los monarcas de ambos reinos que confirmaban y restablecían treguas anteriores, fijando las condiciones de las mismas<sup>18</sup>.

5. Un aspecto relevante tratado en las treguas, y que no se debe pasar por alto, es aquel que se refiere al tráfico de ganado. Por ejemplo, en 1401 Enrique III limitó a doce días el tiempo máximo de pasto en tierras de Córdoba para el ganado forastero que pasaba por ella a fin de ser vendido en Granada, puesto que amenazaba con agotar la hierba en perjuicio del ganado local. En los últimos años cuarenta del siglo XV, las treguas autorizaban la exportación a Granada de mil trescientas treinta y tres cabezas de bovino y nueve mil trescientas treinta y tres de ovino y cabrío por año. No obstante, podemos considerar que se exportaba mucho más porque toda la zona fronteriza se dedicaba preferentemente a pasto de ganados, a menudo en régimen de trashumancia, y los intercambios apenas podían controlarse, sobre todo en los sectores dominados por los grandes linajes nobles en régimen de señorío o mediante el ejercicio de alcaldías de fortalezas de la Corona<sup>19</sup>.

En tiempos de tregua no eran raros los acuerdos locales o privados para que ganados de un reino utilizaran pastos del otro; incluso se ha constatado la existencia en el siglo XV de una “franja intermedia de ciertas proporciones”, entre un cuarto y dos leguas de ancho, a lo largo de la frontera giennense, desde Alcalá la Real hasta Cazorla, especie de “zona neutral”, donde era posible el pasto común en tiempos de tregua: son los entredichos, mencionados en los documentos del siglo XIV<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> Véase al respecto: SÁNCHEZ SAUS, Rafael, *Aristocracia y Frontera en la Andalucía Medieval*, en *Estudios de Historia y Arqueología Medievales* 11 (1996), pp. 191-215. Los ejemplos son variados, y reafirman el papel de la denominada aristocracia de la frontera; de muestra un botón: en carta fechada 16 de agosto de 1452, Juan II le comunica a la ciudad de Alcalá la Real que ha dado poder a D. Pedro de Aguilera para que haga tregua de cinco años con el Rey de Granada, en: JUAN LOVERA, Carmen, *Colección Diplomática Medieval de Alcalá La Real*, cit. (n. 12), I, p. 141. En opinión de LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Frontera de Granada, 1265-1481*, cit. (n. 10), pp. 86-90: “En la frontera se han acrecentado y justificado su poder los principales linajes andaluces y murcianos de los siglos XIV y XV: Guzmán, Ponce de León, Ribera, Saavedra, Fernández de Córdoba, Cueva, Iranzo, Carvajal, Benavides, Fajardo [...] El fenómeno afectó también al conjunto de la aristocracia o nobleza local de caballeros propicias para que muchos alcanzaran el rango de caballero, bien armados por el mismo rey o por su Adelantado, bien por el procedimiento más llano de encabalgarse sobre la montura del enemigo vencido y proclamar su derecho a llevar en adelante un rango de vida y unas obligaciones de tipo caballeresco. O bien, incluso, por las concesiones de hidalgía y caballería de los monarcas del siglo XV. [...]. La actividad bélica en la frontera, la sangre vertida en ella y a menudo la muerte de parientes y allegados, o la propia, no sólo era un distintivo de los miembros del grupo caballeresco y un timbre de gloria sino también un medio de promoción política y económica, y de afianzamiento de predominio social [...]. Un aspecto muy importante en la promoción nobiliaria fue el crecimiento de sus dominios señoriales a lo largo de toda la frontera, porque la necesidad de mantener un fuerte dispositivo militar en ella y de alentar el ascenso de caballeros dispuestos a lograrlo mediante la prestación de servicios militares, llevó a los reyes a ceder en señorío numerosos puntos fronterizos, ya fortificados, o bien, en otros casos, para asegurar que lo estuvieran en el futuro [...].”

<sup>19</sup> Ibíd., p. 59.

<sup>20</sup> Ibíd.

6. En el caso de Granada, además de tener relaciones con Castilla, ejercía muchas veces una diplomacia paralela, valiéndose de los enemigos del reino cristiano para sacar algún partido que permitiera reafirmar su siempre debilitada posición ante la superioridad bélica de los castellanos. Por lo mismo, en ciertos momentos, encontraremos vestigios de esas relaciones, como es el caso de las treguas acordadas con Aragón. En algunas de estas, sobre todo las desarrolladas durante el siglo XIV<sup>21</sup>, se establecen ciertos pactos de amistad en donde existe el compromiso de Granada para actuar como aliado de Aragón frente a las pugnas que sostiene con Castilla. De lo anterior, se puede concluir que efectivamente y pese al pacto de vasallaje, Granada intenta utilizar todos los medios que le otorgue una ventaja frente a la presión constante ejercida por Castilla.

7. Con relación a la comprensión de estos acuerdos, es importante considerar que cada tregua tenía tras de sí unos condicionantes propios específicos que dependían de cada circunstancia histórica. Lo anterior, se manifestaba en que, tanto los deseos como las aspiraciones de los andaluces no fueron totalmente idénticos para sevillanos, cordobeses y jiennenses, sino que cada uno entendía “su paz”, “su tregua”, a su manera.

Los documentos dan testimonio de las treguas, con mayor profusión, a partir del siglo XIV. Lo anterior se podría deber a que el período más extenso de paz entre Castilla y Granada es el que se extiende desde 1350 a 1430, que corresponde a la totalidad de los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III<sup>22</sup>. Sin embargo, no es casualidad el hecho de que esta tregua se haya extendido por tanto tiempo, en efecto, a Muhammad V le interesaba sobremanera la mantención de la paz, pues durante ese momento él se abocaba a consolidar su frontera: Priego, Inznájar, Rute, Cambil y Algeciras son plazas estratégicas que metódicamente, mediante asaltos por sorpresa, pasan a integrar su reino y refuerzan su frontera<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup>Sólo a modo de ejemplo, véase el tratado de paz entre Juan II de Aragón y el rey de Granada Muhammad II Aboadille Abennaçar, asegurándose mutua ayuda contra sus respectivos enemigos. Ésta está fechada 29 de abril de 1301 y se establece: “Primerament que nos rey de Aragon sobre dicho prometemos en convenimos a buena fe enganyo a vos dito rey de Granada, que seremos amigo vuestro e que vos valrremos e nos ayudaremos esquanta don Fernando (IV) qui se dice rey de Castiella e contra todos sus valedores de Castiella e sus gentes e aúñ contra todos los moros del mundo qui ayan o oviesen guerra con vos. E que nos non faremos paç con el dito Ferrando ni con ninguno de los fíos de don Sancho, que se decia rey de Castiella, menos del consentimiento vuestro [...]. Un año después, en una carta fechada 20 de octubre de 1302 se establece lo siguiente: “Sepan todos quantos esta carta vieron como nos don Jayme por la gracia de dios rey de Aragon, de Valencia e de Murcia, conde de Barcelona, otorgamos e prometemos e juramos en buena fe sin mal enganyo al mucho honrado don Alimir Muhammad III Abenaçar, rey de Granada, de Malaga, de Almerie, de Algezire, de Ronda et de Guadix fijo de Amir- Almuçlemin buena paç e firme e verdadero amor e de ser amigo vuestro e enemigo de todos os moros qui son e sean enemigos vuestros aúñ contra los fíos de don Sancho, qui se dice rey de Castiella, et contra aquellos que tienen su boçe de no mandar ni consentir a ninguno de la nuestra gent ni de los nuestros amigos que fagan dayno ni mal en vuestra tierra ni en vuestros logares por mar ni por tierra”: ibid., p. 96.

<sup>22</sup>TORRES FONTES, Juan, *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*, cit. (n. 6), p. 85.

<sup>23</sup>Ibid., p. 86.

Como ocurre casi siempre, la mayoría de los documentos conservados procede de la cancillería castellana, mientras que los de origen granadino son muy pocos. La tipología que presentan es diversa, encontrando tratados de paz que se originaban siempre por la iniciativa de alguno de los reyes. También se verifican avenencias realizadas por los oponentes de alguno de los monarcas en los momentos de dificultades internas<sup>24</sup>.

Para cuando uno de los monarcas falleciera, se estipulaba que las paces y treguas quedarían sin efecto. Por ello cuando los nuevos monarcas estaban interesados en la continuidad de la paz, enviaban rápidos mensajeros que se adelantaran a la propagación de la noticia del fallecimiento del anterior monarca, para solicitar y hacer constar su propósito de mantener la paz con las condiciones estipuladas entre ambos reinos<sup>25</sup>.

El comunicado oficial de la firma de tregua<sup>26</sup>, siempre de concesión castellana, también se hacía por parte granadina, si bien en forma ambigua, a modo de evadir o paliar su subordinación y dependencia. Como comunicación oficial, la tregua tenía carácter general obligatorio, pero en el siglo XV se hizo frecuente el que, como carta real, se acatara y obedeciera. Siempre en el pregón de las mismas, se estipula la prohibición de paso o de cabalgadas en territorio enemigo pues podía significar el inicio de hostilidades o la ruptura de las treguas<sup>27</sup>. Si alguna tropa

<sup>24</sup> ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen, *Las relaciones de convivencia a través de los tratados de paz*, en TORO CEBALLOS, Francisco y RODRÍGUEZ MOLINA, José (editores), *III Estudios de Frontera. Convivencia, defensa y comunicación en la Frontera* (Jaén, 2000), p. 84.

<sup>25</sup> TORRES FONTES, Juan, *Instituciones y sociedad en la frontera murciano-granadina*, cit. (n. 6), p. 87. Lo anterior tenía como objetivo acabar con cualquier tipo de violencia que se diera en el “interregno”. Las treguas eran a título personal los firmantes, por eso era común que se pudiesen desconocer, muerto una de las partes. Eso es al menos lo que se expresa en una provisión de Enrique III, dada el 29 de junio de 1329, en Segovia: “*E dizen que, que después que el rrey don Iohn mi padre e mi señor, que Dios perdone, ficare, / que los moros del sennorio de rrey de Granada, que les han fecho, e le fazen, de cada día en sus términos, e sus vecinos, e en sus ganados, mun- / chos males e dannos, así de muertes de omnes como de rrobos que han fecho los sus fatos [...]*”: en JUAN LOVERA, Carmen, *Colección Diplomática Medieval de Alcalá La Real*, cit. (n. 12), I, p. 59.

<sup>26</sup> Sólo a modo de ejemplo citamos la carta enviada por Enrique IV al concejo de Jerez en donde comunica las treguas establecidas con los nazaríes con una duración de cinco meses: “*Sepades que yo entiendo ser asy complidero de seruicio de Dios e mio, e bien e validad desa frontera e por otras cabsas e justas razones que a ello me mueuen he mandado fazer e asentar tregua e sobreseimiento de guerra con el rey e reyno de Granada por tiempo de cinco mes primeros siguientes, los cuales comenzaran desde treinta e un días deste mes de otubre de la data desta mi carta e se cumplirá a treinta e u dias del mes de marzo primero que verna del señor de mill e quattrocientos e cincuenta e ocho años, porque mi merced e voluntad es que la dicha tregua e sobreseimiento de guerra se guarde por el tiempo susodicho mander esta mi carta para vosotros [...]*”: en ABELLÁN PÉREZ, Juan, *Relaciones Castellano-Nazaríes. Jerez en los inicios del reinado de Enrique IV (1454-1457)* (Jerez, 1986), p. 97.

<sup>27</sup> Enrique IV al concejo de Jerez, 1457-X-16: “[...] durante el tiempo de los dichos cinco meses primeros siguientes guardades e cumplades e fagades guardar e cumplir la dicha tregua e sobreseimiento de guerra al dicho rey e reyno de Granada, e a las ciudades e villas e lugares e vasallos e bienes e cosas del, e que durante el dicho tiempo de los dichos cinco mes[es] no fagades ni consintades fazer guerra ni mal ni daño alguno al dicho rey e reyno [de] Granada ni a sus vasallos e bienes e cosas en manera alguna, mas que los tratades bien segund en tiempo de tregua

violaba la paz, la contraparte afectada pediría restitución y castigo de lo hecho y de quienes cometieron la entrada<sup>28</sup>.

En general, desde el ámbito castellano las treguas se relacionaban con: i) las derrotas militares y las pérdidas territoriales sufridas frente a Granada; ii) múltiples problemas derivados del agotamiento de las finanzas, los hombres y los recursos para continuar la Guerra. Desde la orilla Granadina, los motivos serían las constantes derrotas militares sufridas por el reino, la inseguridad que revestía la frontera, pero por sobre todo, la manifiesta superioridad de Castilla. En relación al cumplimiento de las mismas, debemos indicar la existencia de una serie de instituciones que velaran por el cumplimiento de las mismas, siendo la más importante, tal vez, aquella denominada, *alcalde entre moros y cristianos*, en conjunto con aquellos cargos concejiles que ayudan y contribuyen a la acción de este personaje<sup>29</sup>.

#### 8. En conclusión:

a) Podemos establecer que la frontera se define a partir de tres tiempos establecidos claramente: Guerra, paz y tregua. El primero de estos tiempos se refiere a la denominada “guerra guerreada”. Según lo que hemos visto, la actividad bélica más común que se desarrolla en la frontera es aquella referida a las correrías llevadas a cabo por los almogávares. La incursión rápida, silenciosa y que tiene como fin la captura de botín, será la que desarrollará una sensación de inseguridad fronteriza.

b) El tiempo de paz estará marcado por la instauración de las denominadas

*e sobreseimiento de guerra se duea fazer, e que no vayades, ni pased[es] ni consyntades yr ni pasar contra ello en manera alguna [...]*: Ibíd.

<sup>28</sup> A.M. Jaén (= A.M.J.), Actas 1476, Fol. 48r-48v. 1476, febrero, 21. Jaén. El concejo de Jaén pide al rey de Granada que castigue a tropas de Guadix y Baza que han atacado Huelma en tiempo de paz y tregua: “Muy grande ensalzado rey e señor a vuestra realesa e grandesa notificamos que este domingo que agora que pasó que se contaron diez y ocho días de este presente mes de febrero en que estamos, por la mañana los vuestros cabdillos de las vuestra cibdades de Guadix e Baça con mucha caballería e peonaje de moros de vuestros reinos e con pertrechos osadamente vinieron a la villa de huelma, que es y está al señorío de los dichos rey e reina, nuestros señores, e combatieron la dicha villa con muchas armas e pertrechos a fin de tomar, e ganar e robar, lo qual todo fue y es fecho en menosprecio de los dichos señores rey e reina nuestros señores e vuestra realesa e grandesa, en quebrantamiento de la fe e verdat e pas e tregua por vuestra grandesa asentada y otrogada con todos los reinos, cibdades, villas e lugares e castillos de los reinos de los dichos nuestros señores rey e reina [...] lo qual todo muy gran ensalzado reye e señor a vos notificamos e suplicamos que de ellos ayudes que el sentimiento que Dios nuestro señor e a justicia e verdad vos obliga dando e mandando dar en ello aquel remedio castigo que a vuestra realesa se requiere e manado satisfacer los dichos daños [...]: en RODRIGUEZ MOLINA, José, *Colección Diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV* (Jaén, 1985), p. 65.

<sup>29</sup> Cuya existencia y función queda establecida en las mismas treguas como en ésta firmada el 18 de enero de 1472, donde se establece una paz por tres años entre Mulay Hasan, rey de Granada, y Enrique IV de Castilla, representado por sus embajadores Diego de Soto, comendador de Moratalla, y el doctor Juan Díaz de Alcocer. En ella se establece: “Y que esta justicia sea igual a los cristianos e a los moros. Y ponemos en esta paz jueces fieles en amas partes que miren por las querellas y las juzguen y fagan en ello lo que sea de justicia a amas / las partes y sea pagado quereloso”: en GARCÍA LUJÁN, José Antonio, *Treguas, Guerras y capitulaciones de Granada (1457-1491). Documentos del Archivo de los Duques de Frías*, cit. (n. 11), p. 95.

treguas. Éstas responden, más que a una paz permanente, a un cese de hostilidades o sobreseimiento de la guerra. Sin embargo, serán constante, sobre todo a partir del siglo XIV. Para la mantención de las mismas, se establecerán una serie de instituciones a un lado y al otro de la frontera. La más importante de éstas es aquella que se denomina: Alcalde entre moros y cristianos. Las treguas suponen una serie de cláusulas que van más allá del cese de la actividad bélica. Éstas también consignan aquellos aspectos de la cotidaneidad, fundamentalmente los fecundos intercambios fronterizos ligados a relaciones comerciales, utilización de pastos en común libertad de tránsito a ambos lados de la frontera, y, por su puesto, todo aquello referido al intercambio y rescate de cautivos.

c) No obstante, y pese al esfuerzo que supone el cumplimiento de las treguas, es común consignar en la documentación la constante violación de éstas por parte de los almogávares, a ambos lados de la frontera. Esta es manifestación palmaria de la denominada “frontera caliente”. Por tanto, las treguas no significan la paz absoluta y definitiva.

[Recibido el 24 de mayo y aprobado el 7 de julio 2008].

